

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jmsos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 19 de Noviembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar á D. Benito Angel y Don Faustino Bellido, Ingenieros de Montes, y á los guardas Justo Navarro y Pedro Martinez, por desobediencia á la Autoridad; y del cual resulta:

Que D. Gregorio Ortega compareció en 4 de Junio del año último ante el Alcalde de Fuentes quejándose de que sus ganaderías y pastor Clemente Blanco habian sido lanzados violentamente el día 2 del mismo mes de la dehesa titulada Casa del Hospital del citado pueblo por los guardas de montes Justo Navarro y Pedro Martinez, auxiliados de una pareja de la Guardia civil, en virtud de mandato que para ello les comunicara el Ingeniero D. Faustino Bellido, quien, según expresó el compareciente Ortega, tenía orden del Gobernador de la provincia para no impedir el aprovechamiento de los pastos del referido monte:

Que con fecha 24 de Mayo del mismo año se acordó por el Gobernador prevenir al Ingeniero jefe de Montes D. Benito Angel que hiciera entender á los empleados del ramo suspendieran todo procedimiento contra los vecinos de Fuentes que entrasen á pastar con sus ganados en la dehesa del Hospital, hasta tanto que recayera resolución en un expediente que á instancia de los mismos se tramitaba:

Que recibida esa orden por dicho funcionario, éste no la trasmitió á los empleados del ramo de montes, según se le mandaba, sino que al día siguiente 25, en uso, conforme luego manifestó, de las facultades que le concedía el art. 74 del reglamento orgánico del cuerpo, dirigió una comunicación al Gobernador de la provincia expresando que la entrada de los ganados en la dehesa citada debía suspenderse, en cumplimiento de lo que previene el art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, hasta la resolución del expediente que dicha Autoridad decía se sustanciaba en su Gobierno, y que aun suponiendo cierto el derecho que los ganaderos se atribuan estos debian cumplir con lo preceptuado en la sección 7.ª, título 2.º de las ordenanzas de montes de 1833:

Que el Ingeniero D. Faustino Bellido con fecha 1.º de Junio, citado mandó por conducto de un guarda de montes comunicación al Comandante de la Guardia civil del puesto de Villar del Saz, suplicándole el auxilio de una pareja que en unión de otra de guardas de montes echasen fuera de la dehesa de Fuentes los ganados que sin autorización del Gobernador hallasen pastando en ella, encargando en este caso que los pastores fueran bajo el correspondiente recibí entregados á la Autoridad local:

Que con fecha 30 de Mayo se repitió por el Gobierno de provincia al

Ingeniero jefe D. Benito Angel la expresada orden de 24 del propio mes; la cual, aunque según minuta de la Sección de Fomento aparece librada en 2 de Junio siguiente á dicho funcionario, este bajo juramento aseguró no haberla recibido hasta el 4, en cuyo día la comunicó á sus subalternos:

Que el Ingeniero D. Faustino Bellido dijo en su declaración jurada que al requerir el auxilio de la Guardia civil en su comunicación de 1.º de Junio obró por sí independientemente, sin orden de su Jefe y en virtud de las facultades que para ello le concedían las leyes y reglamentos vigentes del Cuerpo de Ingenieros:

Que pasada la causa al promotor fiscal, expuso que los referidos Ingenieros y guardas de montes habian incurrido en los casos previstos en los artículos 286, 287, 300 y 313 del Código penal, desobedeciendo el Ingeniero jefe las órdenes del Gobernador de la provincia y causando las demás vejaciones innecesarias al pastor y ganados; y habiéndose cometido tales abusos en el ejercicio de funciones administrativas, debía solicitarse la autorización previa para continuar los procedimientos incoados:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió aquel requisito; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en varias consideraciones encaminadas á probar que los empleados no cometieron delito alguno, y que la supuesta desobediencia del Ingeniero Jefe puede en todo caso ser únicamente apreciada y corregida por su Autoridad, que es la competente:

Vistos los artículos del Código penal citados por el Promotor, 286, 287, 300 y 313:

Visto el art. 74 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que faculta á sus Jefes para que de pala-

bra ó por escrito puedan manifestar á los Gobernadores las observaciones que crean oportunas en bien del servicio, principalmente si estas se fundan en reglamentos ó instrucciones relativas al ramo: Visto el art. 166 de las ordenanzas de montes, que autoriza á los Comisarios ó comisionados, hoy Ingenieros de Montes, y á los guardas para implorar el auxilio de la Autoridad y fuerza pública en el ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual se requiere para poder hacer la adjudicación en subasta pública de cualquiera aprovechamiento de productos forestales, que el derecho al mismo aprovechamiento esté reconocido por la Administración:

Visto el párrafo tercero del art. 10 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, que atribuye á los Gobernadores la facultad de reprimir las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad y las que cometan los funcionarios dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos:

Considerando, en cuanto á los dos guardas de montes, que estos empleados al echar fuera de la dehesa de Fuentes las ganaderías que en ella pastaban el día 2 de Junio obraron en cumplimiento de las obligaciones que les impone en primer lugar su empleo, y en segundo en virtud de la obediencia que debian á la orden de su jefe inmediato recibieron el día anterior:

Considerando que no se justifica por el denunciador D. Gregorio Ortega que el Ingeniero Bellido tuviera del Gobernador orden en contrario á la que dicho funcionario comunicó en 1.º de Junio á sus subalternos, y que á falta de aquella, esta se dió en uso de las atribuciones y en cumplimiento de la obligación que aquellos



tienen en cuanto hace relacion á la custodia, conservacion y policia de los montes públicos:

Considerando que el Ingeniero jefe Don Benito Angel, al hacer en su comunicacion de 25 de Mayo las observaciones que dirigió á la orden del Gobernador del dia anterior, estuvo en el derecho que para obrar así le concede el art. 74 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, desapareciendo por consiguiente la imputacion de desobediencia que se pretende atribuirle por aquel acto:

Considerando que no existiendo prueba que el referido Ingeniero jefe recibiera la segunda orden del Gobernador del 2 de Junio en que se dice le fué remitida, hay que creer la declaracion jurada, en que aseguró no haberla recibido hasta el dia 4, trasmitiéndola en este mismo á sus subordinados:

Considerando finalmente, que mientras no constare al distrito forestal que al aprovechamiento que los vecinos de Fuentes hacian de los pastos de la dehesa habian precedido todas las diligencias y formalidades prevenidas en las ordenanzas de 1833 y en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, todos los funcionarios y dependientes de aquel ramo obraron de un modo que excluye la presuncion de que cometieran delito;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Esta rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

El dia 1.º de Diciembre próximo es el designado por la Ley electoral vigente en su art. 52, para publicar las primeras operaciones de la rectificacion del Censo electoral; y á fin de que no sufra la mas mínima detencion este servicio, les recuerdo

á los encargados de llevarle á efecto, conforme á las prescripciones que circulé en el Boletin número 426, del corriente mes, advirtiéndoles la grave responsabilidad en que podrán incurrir sino le cumplen exactamente. Valladolid 22 de Noviembre de 1867.---Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.908.

El dia 1.º de Diciembre próximo ha de empezar á funcionar en esta provincia la compañía de Guardia rural interina de la misma, creada en virtud de Real orden de 12 de Julio próximo pasado. En su consecuencia he dispuesto publicar á continuacion los nombres del Jefe, Sub-jefe, Sargento, Cabos y Guardias nombrados, á fin de que se presenten en dicha á tomar posesion de sus respectivos cargos, en la inteligencia de que el que no lo verifique ó justificase su imposibilidad absoluta de hacerlo, se entenderá ha renunciado el cargo para que ha sido nombrado.

- Jefe, D. Pedro Martin Bernardo y Gil. Sub-jefes, D. Nicolás Martin, D. Celestino Bustos. Sargento, D. Pascual Mate. Cabos, Jorge Luis Merino. Guardias, Pedro Fernandez Rodriguez, Romualdo Santervás Quijada, Ramon Febrero Diez, Esteban Moreno Baron, Julian Blanco, Nicolás Garcia Perez, Rafael Miravalles, Damian Hidalgo, Benito Roman Sanchez, Eusebio Ramos, Mariano Benito, Juan Valle, Miguel Cerrato Diez, José Ortega Ezquerra, Santos Prut, Claudio Gonzalez Enriquez, Saturnino Campuzano.

- Juan Alonso del Caño. Antonio Fernandez Vega. Valentin Francisco Castrillo. Juan de la Cruz Blanco. Facundo del Rio. Casildo Navas. Eustaquio Botran. Roque Lopez. Carlos Lopez. Juan Rivas. Francisco Mañanes. Leandro Manguero. Fructuoso Hernandez y Hernandez. Valentin Tamayo. Angel Escudero. Ignacio Labrador Barrio. Felipe Muñoz Perez. Francisco Zurdo.

- Estanislao Prieto. José Fernandez. Ramon Alonso. Miguel Perez de Lera. Jacinto Palacios Elyira. Santiago Palomino Rodriguez. Clemente Marcos. Doroteo Gonzalez Cualante.

- Bias Bueno Gil. José Martínez. Marcelino Villalba. Francisco Cilleruelo. Francisco Garcia Vazquez. Pedro Pascual de Arce. Gabriel Garcia. Manuel Alvarez. Bonifacio Sardon. Francisco Hernandez. Antonio Alonso. Diego Villafañila Gonzalez. Francisco Hernandez Zirro. Santos Rodriguez Rodriguez. Antonio Garcia Perez. Eusebio Ramon Villareal.

Valladolid 22 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña. Núm. 4.901.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

La Junta provincial de instruccion pública me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

En la circular que V. S. insertó en el Boletin de la provincia de 20 de Octubre, ni el haber trascurrido con escaso el tiempo que prefijó á los Alcaldes para remitir los estados de pago de las atenciones de primera enseñanza en el trimestre finado en Setiembre, han sido suficientes para que cumplan los comprendidos en la lista que acompaña y ha formado esta Secretaría. Son muchos los que no han cumplido y ruega á V. S. esta Junta, que segun lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, apremie á estos Alcaldes para que cumplan y así tengan los Maestros lo que les corresponde.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la lista de descubiertos que se inserta á continuacion, paguen á los Maestros cuanto se les adeuda en el improrogable término de ocho dias, bajo apercibimiento de que pasados estos, me veré en la sensible necesidad de mandar comisionados de apremio contra los que no hubieran cumplido este servicio, tan recomendado por la Superioridad. Valladolid 21 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

- Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de las atenciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en fin de Setiembre último. Partido de Medina del Campo. Campillo. Carpio. Lomoviejo.

- Rubi de Bracamonte. Villanueva de Duero.

Partido de Medina de Rioseco.

- Montealegre. Moral de la Reina. Tamariz. San Cebrian de Mazote. Ureña.

Partido de la Nava.

- Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

- Almaráz. Aldea de San Miguel. Aldeamayor. Boecillo. Hornillos. Iscar. Llano de Olmedo. Muriel.

Partido de Peñafiel.

- Parrilla. Pedrajas de San Esteban. Pórtillo. San Miguel del Arroyo. San Pablo de la Moraleja. Viana de Cega. Zarza.

Partido de Torilesillas.

- Canalejas. Curiel. Castroverde. Molpéceres. Valbuena.

Partido de Valladolid.

- San Roman de la Hornija. Torrecilla de la Abadesa. Villavellid. Casasola de Arion. Torrelobaton. Ciguñuela. Lagunas. Robladillo.

Traspinedo.
Villanueva de los Infantes.

Partido de Villalon.

Bolaños.
Castroponce.
Fontihoyuelo.
Herrin.

Recibos del material.

Pozaldez.
San Pelayo.

Valladolid Noviembre 18 de 1867.
Vicente Alvarez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 4.895.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Obras publicas.

Cumplidas las formalidades que establece el artículo 5.º de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 15 del Reglamento dictado para su ejecución con la misma fecha, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas en la parte comprendida en su primera sección de Olmedo á Matapozuelos, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cuatro mil noventa y tres escudos quinientas veinticuatro milésimas de idem.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la Corte en el Ministerio de la Gobernación y ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de Caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid en esta provincia, ó en uno y otro punto, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la capital de esta provincia, el día que se señale por el Ministerio de la Gobernación que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo. Para tomar parte en este nuevo remate, es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 1.º ha debido hacerse al presentarse en la primera licitación. Valladolid Noviembre 20 de 1867. Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, comprendidas en la provincia de Valladolid entre Olmedo y Matapozuelos; se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

Núm. 4.888.

Don Juan del Pueyo Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Maria Santos Ramirez de esta vecindad, de seiscientos setenta y dos escudos que la adeuda Don Benigno Martin Martinez que lo es de Portillo, se sacan á la subasta las fincas que han sido embargadas al ejecutado y que á continuación se expresan con la tasacion y puntos donde radican.

Fincas en Aldeamayor.

Un cañamar, al pago de Comeso, de cabida doce celemines, tasado en 72

Otro cañamar en el mismo pago, de cabida diez y ochos celemines, tasado en 108
Otro cañamar en el propio pago, de cabida cinco celemines, tasado en 30
La mitad de una tierra de primera y segunda calidad, en el mismo pago que los anteriores, de cabida de doscientos setenta estadales, tasado en 44

Fincas en Portillo.

Una tierra de primera calidad, al pago de la Maturana que hace media obrada, tasada, en 54
Un majuelo en el propio pago, titulado el Pico de la Mulla, de dos aranzadas, tasado en 61
Y una casa en el casco de la villa de Portillo y su calle la Larga, señalada con el número 14, que consta de habitaciones bajas, coral, cuadra y pozo, tasada en 600
Total escudos. 969

El remate tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

Núm. 4.907.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando que Don Francisco Morales Beltran de la misma vecindad sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes por reunir los requisitos que previene la ley electoral, y en su vista y de los documentos presentados, he acordado se publique dicha pretension para los efectos prevenidos en dicha ley electoral.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Ruiz Morales.

Núm. 4.904.

D. Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Urraca, vecino que fué de esta villa y últimamente en Santovenia de peón caminero, para que en el preciso término de quince días se presente en la Escribanía del refrendante á oír la citacion y empla-

zamiento en forma legal para ante S. E. el Tribunal Superior de este territorio á donde se remitirá en consulta la causa que se sigue contra Francisca Navarro, muger de Deogracias Lopez, su hijo Hermenegildo y Eugenio Aparicio, de esta vecindad y residencia, sobre golpes y malos tratamientos á Maximino Urraca, hijo del Francisco, pues de no comparecer precisamente en el término prefijado, se entenderá dicha diligencia en su rebeidia con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Idem 21.—Insértese, Ureña.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por su mandado de S. S.ª, Antonino Ruiz Morales, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando que Ignacio de la Cal Arranz y Roman Gil Gonzalez, vecinos de Pesquera, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes por reunir los requisitos que previene la ley electoral; y en su vista y de los documentos presentados he acordado se publique dicha pretension para los efectos prevenidos en dicha ley electoral.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Ruiz Morales.

Idem 21.—Insértese, Ureña.

Hago saber, que por D. Pedro de la Torre vecino de esta villa se ha presentado en este Juzgado, una pretension solicitando que D. Estaquillo de la Torre vecino de la misma sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes en atencion á reunir las circunstancias que exige la ley electoral y en su vista y de los documentos presentados, he acordado se publique dicha pretension para los efectos prevenidos en dicha ley electoral.

Dado en Peñafiel á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Idem 20.—Insértese, Ureña.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado, solicitando que Ignacio Diez Maudes, Antonio del Pozo Arribas, Clemente Garcia Diez, Mariano Arranz Garcia, Mariano Sanz Marcos y Don Ecequiel Quiroga y Sanchez, vecinos de Canalejas, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley electoral, y en su vista y de los documentos presentados, he acordado se publique dicha pretension para los efectos prevenidos en dicha ley electoral

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Ruiz Morales.

Idem 21.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.902.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de ab-intestato, pendientes en este Juzgado y Escribania del referante con motivo del fallecimiento de Doña Emilia Eusebia de Vega Serrano, ó Linacero, de treinta y un años de edad, y estado viuda, natural y vecina de esta capital, hija legítima de Don Eugenio y de Doña Juana, ocurrido en la misma el veinte de Noviembre del año próximo pasado; he acordado el presente requerimiento general por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la Gaceta de Madrid, á fin de que el Notario ó persona que tuviere noticia de haber la finada otorgado disposicion testamentaria, lo ponga en mi conocimiento.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Bernabé González Rioja.

Id. 21.—Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.897.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

El dia 9 de Diciembre próximo y hora de las 12 de la mañana se verificará la 2.ª subasta que previene el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865

por no haber habido licitadores á la 1.ª, de los aprovechamientos de pastos, piña y caza, del pinar de Mojados, rigiendo los mismos tipos y condiciones que en el primer remate, que son 440 escudos para los pastos, 500 escudos la piña, y 10 escudos la caza.

El expediente obrará en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, en el acto de la subasta, á la cual asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 21 de Noviembre de 1867.

—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.899.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

El dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, se verificará la segunda subasta que previene el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, por no haber habido licitadores á la primera de 8,000 pinos que por Real orden de 15 de Noviembre de 1864 fueron concedidos en el pinar de propios de la villa de Majados.

Dicha subasta será doble y simultánea ante el Sr. Gobernador, y ante el Alcalde de dicha villa segun los artículos 97 y 98 del citado Reglamento, bajo el tipo de 10,200 escudos incluso el aprovechamiento de su corteza, y todo con arreglo al pliego de condiciones que obrará en el acto del remate en ambos puntos, asistiendo a la subasta un empleado del ramo.

Valladolid 21 de Noviembre de 1867.

—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.900.

El Licenciado Don Sebastian Fernandez Miranda, Alcalde Constitucional de esta Muy Noble y Leal Villa de Medina del Campo.

Hace saber: Que en el propósito este Ilustre Ayuntamiento con la junta de evaluacion de rectificar y formar nuevamente con estricta sujecion á instrucciones vigentes el padron de riqueza de esta villa, base para el repartimiento de la contribucion territorial, de comun acuerdo se tiene dispuesto que todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en este término jurisdiccional, y en su defecto sus administradores ó apoderados presenten relaciones duplicadas señalando las fincas rústicas con cuatro linderos sugetándose además á los modelos de años anteriores en que consten toda su respectiva riqueza en el plazo preciso de un mes, contado desde esta misma fecha á igual dia de Diciembre próximo venidero inclusive, en la Secretaria de este municipio.

En igual plazo presentarán relaciones tambien duplicadas los dueños de ganados del número de cabezas que posean de cada clase.

Los que administren fincas de distintos dueños darán relacion separada de las que corresponden á cada propietario.

Y por último se advierte á todos los propietarios de fincas y dueños de ganados que no presenten en el término prefijado las expresadas relaciones, incurriran en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, que serán evaluadas de oficio, pagando además los gastos que se ocasionen en la operacion con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; esperando que los interesados no darán lugar á que se empleen estos medios y los demás que la ley confiere para cumplir este importante servicio, que en el año anterior no ha podido llevarse á efecto por la morosidad de muchos contribuyentes, que no se está en el caso de tomar por mas tiempo.

Medina del Campo diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Núm. 4.889.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Segunda subasta de 600 pinos y aprovechamiento de piña.

Con autorizacion de la Superioridad y por no haberse presentado licitadores para la enagenacion de 600 pinos con su corteza, que han de cortarse del pinar alto perteneciente á estos propios en término jurisdiccional de Pozal de Gallinas su tipo ochocientos cincuenta y tres escudos; asi como para el aprovechamiento de piña del referido pinar y los de la Cabaña y Pozuelo, radicantes en dicho término su tasacion y tipo cincuenta y ocho escudos, con las condiciones que están consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, el dia tres de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana se celebrará nueva y segunda subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en los citados remates.

Medina del Campo diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, publica la vacante de cirujano titular de esta villa, dotada la asistencia de los pobres con cien escudos del presupuesto municipal, pudiendo calcular las igualas de los demás vecinos en cuatrocientos cincuenta escudos, como otros cincuenta los partos y demás, que en junto suman seiscientos escudos.

La poblacion se halla en la carretera de Valladolid á Calatayud distante cuatro leguas de la capital, muy sana, leñas abundantes y buenas aguas, bañandola el rio Duero y dos arroyos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente que suscribe, en el término de un mes señalado para su provision.

Sardon de Duero 9 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Perote.—El Secretario, Romualdo Mayor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 24 del corriente Noviembre, desde las 11 de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excm. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario Don Juan Lefort, calle de las Angustias núm. 3, principal, en Valladolid.

- 558 aranzas de viñedo.
20 obradas de riberas y solos.
23 y media idem de pinar.
2 casas.
2 bodegas.
Sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la margen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria de dicho señor Lefort. 12—9.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

MANUAL

Y NUEVOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIONES

DON FERMIN ABELLA.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, e impuestos sobre las caballerias y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 reales en la imprenta de este Boletín, calle de la Victoria, 24.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.